



Auto Interlocutorio No. 1672
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: DIEGO CASTAÑO MOSQUERA
Demandado: FLEIDER ANDRES RINCON PATIÑO
Radicación: 760014003008202000574

1. El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede, aporta la citación para notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, correspondiente al demandado **FLEIDER ANDRES RINCON PATIÑO**.

1.1. No obstante, se advierte errónea la notificación personal a la postre enviada a la dirección física, dado que el apoderado omite tener en cuenta que el artículo 291 reza que *"La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente."*

Dicho lo anterior, es necesario que el apoderado de la ejecutante lleve a cabo de manera celeré y efectiva la notificación del aquí demandado.

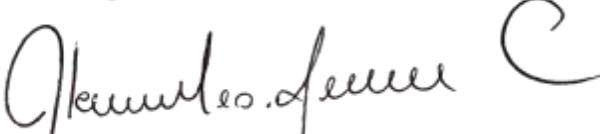
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. NO TENER EN CUENTA la actuación procesal impulsada por la parte actora, contentiva de la Citación para notificación personal de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, correspondiente al demandado **FLEIDER ANDRES RINCON PATIÑO**, en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

2. REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **notificación efectiva** del auto interlocutorio No. 072 del 22 de enero de 2021, mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo, respecto del demandado **FLEIDER ANDRES RINCON PATIÑO**, al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **115**

Fecha: **SEP.29.2021**



Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edd466d81c154546fabca4de2b07c90055b7bf2ffae6928ecf23ce42e3f5f6bc

Documento generado en 28/09/2021 02:10:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**